

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-107-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO Nit. 900.772.718-6 representada legamente por DIANA JAZMIN MONTAÑA, Cédula de Ciudadanía 52.231.487 y otros
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 019 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL
FECHA DEL AUTO	30 DE AGOSTO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 01 de septiembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 01 de septiembre de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019

En la ciudad de Ibagué, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2023, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto **de Archivo por cesación de la Acción Fiscal** adelantado ante **La Administración Municipal de Murillo Tolima**, bajo el radicado No. **112 -107- 2021**, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N° **120** del 7 de octubre de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando **CDT-RM-2021-00004220** remitido por la Dirección Técnica Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección, el hallazgo Fiscal número **093** del 26 de agosto de 2021, adelantado ante la administración municipal de **Murillo Tolima**, distinguido con el **NIT 8000.10350-8**, a través del cual se precisa lo siguiente:

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".

Así mismo "...En Colombia, el concepto conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 40 del Código Único Disciplinario –Ley 734 de 2002– y el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, los cuales señalan que el conflicto surge "cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público..." (Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano Julio de 2019).

De igual manera es importante tener en cuenta el principio de Transparencia y moralidad que se debe tener en cuenta en la contratación estatal, al igual que la vigilancia permanente que deben realizar los entes territoriales sobre los fines esenciales del estado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se encuentra que la Administración Municipal de Murillo Tolima a través de Licitación Pública, celebró contrato de Obra Pública No. 94 de 2018 con su respectiva Interventoría para la "Construcción de puente peatonal colgante vereda el Guamal municipio de Murillo-Tolima".

Por consiguiente es preciso mencionar, que dentro de la etapa precontractual, el proceso no cuenta con los respectivos análisis de precios unitarios (APUS) que son el soporte en materia constructiva para establecer cada uno de los precios de cada actividad a contratar, en otras palabras, la necesidad carece de éste componente tan primordial para establecer el valor real de la necesidad, es decir, no se tiene en cuenta el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, mencionado anteriormente, sobre los valores estimados y la forma en que la entidad los deduce. Tan solo se encuentran apu's correspondientes únicamente con la adición celebrada posteriormente.

Lo anterior, genera una total incertidumbre en cuanto al valor total de la necesidad y cada uno de sus componentes, lo que incluso atenta contra el principio de planeación que deriva también al principio de economía, así como también se somete a la administración Municipal a la improvisación e incertidumbre.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así mismo, es de tener en cuenta el presupuesto oficial del ente Contratante (cantidades de Obra, unidades, descripción, etc.), que se encuentra en todas las etapas del proceso contractual (precontractual, contractual en sus actas de ejecución, liquidación, etc.) contiene todas y cada una de las actividades a contratar, algunas de ellas muy particulares en cuanto a su descripción, orden y en cuanto a su forma o formato, etc.

De acuerdo con este presupuesto de orden técnico mencionado y de acuerdo al principio de transparencia y moralidad, se evidencia que aparte que el Municipio no cuenta con los soportes para el cálculo de los valores unitarios y por consiguiente el valor total; para el presupuesto técnico oficial que se empleó para la etapa precontractual por parte del municipio, fue empleado un contrato que había ejecutado el proponente que finalmente fue el ganador del proceso licitatorio, es decir, se empleó la experiencia totalmente específica de éste proponente el cual tenía el contrato de Obra en el municipio de Cachipay Cundinamarca No. 020 CPPA de 15 de septiembre de 2017, contratante Energy Gas SAS ESP, cuyo objeto es "Construcción de puente para paso peatonal en estructura de concreto y metálica para la conectividad de la vereda Tierra de Sueño de Cachipay Cundinamarca" con la mayoría de precios totalmente iguales, los ítems o actividades totalmente exactos en su descripción y forma que es bastante particular, entre otros, lo que configuraría un presunto conflicto de intereses, y una celebración de contrato Estatal con vicios desde su etapa pre contractual.

Por consiguiente, se encuentra que el autor del componente técnico precontractual, finalmente también fue el ganador del proceso Licitatorio, es decir, quien proyectó, fue quien ejecutó la Obra. En otras palabras, el contratista tenía conocimiento bastante previo del proceso, lo cual es una de las causales para el conflicto de intereses, además de la vulneración de los principios de Transparencia y la Moralidad dentro de la contratación Estatal.

Consecuentemente, se encuentra que una de las actividades contratadas presenta un costo bastante elevado en cuanto a su precio unitario. Se realiza el ejercicio comparando el precio de la actividad "Localización y replanteo" del presente contrato, con diferentes consultas a través de internet, de la siguiente manera:

0.1.0019	<u>Insumos para concreto 14 Mpa (2000psi), no incluye mano de obra.</u>	m3	Básico	Concretos	Subregión Centro \$ 270.180	🕒
0.1.0020	<u>Insumos para concreto 10 Mpa (1500psi), no incluye mano de obra.</u>	m3	Básico	Concretos	Subregión Centro \$ 243.780	🕒
0.1.0021	<u>Insumos para Concreto 21 Mpa Impermeabilizado (3000 psi), no incluye mano de obra.</u>	m3	Básico	Concretos	Subregión Centro \$ 354.389	🕒
0.1.0028	<u>Insumos para fabricación de concreto Mr=4MPa (40kg/cm2), no incluye mano de obra.</u>	m3	Básico	Concretos	Subregión Centro \$ 447.200	🕒
0.2.0022	<u>Insumos para mortero 1:3, no incluye mano de obra.</u>	m3	Básico	Morteros	Subregión Centro \$ 352.592	🕒
0.2.0023	<u>Insumos para mortero 1:4, no incluye mano de obra.</u>	m3	Básico	Morteros	Subregión Centro \$ 303.272	🕒
0.2.0024	<u>Insumos para mortero 1:5, no incluye mano de obra.</u>	m3	Básico	Morteros	Subregión Centro \$ 267.996	🕒
0.2.0025	<u>Insumos para mortero 1:6, no incluye mano de obra.</u>	m3	Básico	Morteros	Subregión Centro \$ 242.480	🕒
0.2.0026	<u>Insumos para mortero 1:4 Impermeabilizado, no incluye mano de obra.</u>	m3	Básico	Morteros	Subregión Centro \$ 415.943	🕒
0.3.0027	<u>Formaleta en madera.</u>	m2	Básico	Formaletas	Subregión Centro \$ 26.021	🕒
1.01.0351	<u>Cargue y retiro material de excavación.</u>	m3-km	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 6.493	🕒
1.01.0352	<u>Transporte de escombros</u>	m3-km	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 1.080	🕒
1.01.0353	<u>Excavación manual en material sin clasificar</u>	m3	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 21.336	🕒
1.01.0361	<u>Localización y replanteo para edificaciones</u>	m2	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 2.207	🕒
1.01.0362	<u>Descapote a máquina hasta 30 cm.</u>	m2	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 4.097	🕒
1.01.0363	<u>Excavación mecánica en material común.</u>	m3	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 6.890	🕒
1.01.0364	<u>Excavación manual en material común</u>	m3	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 16.889	🕒

- 1
- 2
- 3



**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

**AUTO DE ARCHIVO POR
CESACION DE LA ACCION
FISCAL**

CODIGO: F30-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

PRESUPUESTO "OPTIMIZACION Y AMPLIACION DE LA PLANTA DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE MALAGA - SANTANDER" CLAUSURA CELDAS: A, B, C.

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1 CLAUSURA CELDA A,B, C					
1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	2.730,00	\$ 2.000,00	\$ 5.460.000
1.2	EXCAVACION MECANICA	M3	473,00	\$ 8.000,00	\$ 3.784.000
1.3	EXCAVACION MANUAL	M3	120,00	\$ 30.000,00	\$ 3.600.000
1.4	CHIMENEAS EN GRAVA 1.0 X 1.0 mts	ML	45,00	\$ 300.000,00	\$ 13.500.000
1.5	FILTRO DRENAJE DE GASES	ML	209,00	\$ 50.000,00	\$ 10.450.000
1.6	TERRAPLEN CON MAQUINA	M3	200,00	\$ 7.000,00	\$ 1.400.000
1.7	RELLENO COMPACTADO MATERIAL DEL SITIO	M3	150,00	\$ 8.000,00	\$ 1.200.000
1.8	COBERTURA CON MATERIAL DEL SITIO	M3	1.700,00	\$ 4.000,00	\$ 6.800.000
1.9	COBERTURA CON TIERRA NEGRA	M2	850,00	\$ 6.000,00	\$ 5.100.000
1.1	EMPRADIZACION	M2	2.730,00	\$ 3.000,00	\$ 8.190.000
1.11	DADO EN CONCRETO 21.1 Mpa	M2	13,00	\$ 200.000,00	\$ 2.600.000
1.12	COLUMNAS EN CONCRETO 21.1 Mpa	ML	18,00	\$ 300.000,00	\$ 5.400.000
1.13	TUBERIA GALVANIZADA 4 PULGADAS	ML	27,00	\$ 200.000,00	\$ 5.400.000
1.14	TUBERIA GALVANIZADA 2 PULGADAS	ML	14,00	\$ 100.000,00	\$ 1.400.000
1.15	QUEMADOR PARA CHIMENEA	UN	9,00	\$ 1.500.000,00	\$ 13.500.000
1.16	ZANJA CONTROL DE AGUAS LLUVIAS	ML	100,00	\$ 10.000,00	\$ 1.000.000
2 CONSTRUCCION CELDA D					
2.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 4.000.000
2.2	DESCAPOTE Y LIMPIEZA	M2	2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 4.000.000
2.3	EXCAVACION MATERIAL COMUN (incluye retiro al sitio de disposicion final)	M3	240,00	\$ 8.000,00	\$ 1.920.000
2.4	CORTE TIERRA CON MAQUINA (Incluye retiro al sitio de disposicion final)	M3	7.000,00	\$ 8.000,00	\$ 56.000.000
2.5	SUMINISTRO E INSTALACION GEOMEMBRANA CAL 40 MILLS TEXTURIZADA UNA CARA	M2	4.500,00	\$ 15.000,00	\$ 67.500.000
2.6	DRENAJE LIXIVIADO 0.50 x 0.50 mts	ML	250,00	\$ 40.000,00	\$ 10.000.000
2.7	DRENAJE FREATICOS TIPO I 0.50 x 0.50 mts	ML	80,00	\$ 40.000,00	\$ 3.200.000
2.8	DRENAJE FREATICOS TIPO II 0.30 x 0.30 mts	ML	101,00	\$ 30.000,00	\$ 3.030.000
2.9	RELLENO COMPACTADO MATERIAL DEL SITIO	M3	90,00	\$ 8.000,00	\$ 720.000
2.1	TERRAPLEN CON MAQUINA	M3	7.000,00	\$ 7.000,00	\$ 49.000.000
2.11	COLCHON PIEDRA FILTRO	M3	400,00	\$ 80.000,00	\$ 32.000.000
2.12	CHIMENEAS EN GRAVA 1.0 X 1.0 mts	ML	12,00	\$ 300.000,00	\$ 3.600.000



COMUNICACIÓN PUBLICA	Código: FCP02-03
COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 01
FORMATO	Aprobado: 18/03/09

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (A.P.U.)

CODIGO	DESCRIPCION	UND	PRECIO	CANTID.	V. PARCIAL	V. UNITARIO
1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2				\$ 2.250
Materiales:	Tabla pegachento 2*30*300	und	\$ 8.700,00	0,04000	\$ 348,00	
	Puntillas 1 * 400grs	kg	\$ 4.750,00	0,02000	\$ 95,00	
	Vara comun 4m	und	\$ 8.000,00	0,04000	\$ 320,00	
Personal:	Cuadrilla especializada 1*1	Dia	\$ 144.530,00	240,00000	\$ 602,21	
	Cuadrilla de topografia 1*2*2	Dia	\$ 321.309,48	640,00000	\$ 502,05	
Equipos:	Equipo de topografia (teodolito o nivel)	Mes	\$ 2.097.200,00	6400,00000	\$ 327,69	
	Herramienta Menor	%		5,00%	\$ 55,21	
1.2	CERRAMIENTO EN PROPIVIDA	ML				\$ 18.215
Materiales:	Polipropivida	m	\$ 1.800,00	1,05000	\$ 1.890,00	
	Grua de 1"	kg	\$ 2.000,00	0,20000	\$ 400,00	
	Vara comun 4m	und	\$ 8.000,00	1,00000	\$ 8.000,00	
Personal:	Cuadrilla de construccion 1*2	Dia	\$ 158.508,00	20,00	\$ 7.925,40	
	Herramienta Menor	%		5,00%		
1.3	CAMPAMENTO DE 9 M2	GL				\$ 1.406.782
Materiales:	Teja ondulada No. 6 - 180mi	und	\$ 21.300,00	8,00000	\$ 170.400,00	
	MORTERO 1:8 MEZCLADO EN OBRA	M3	\$ 182.251,57	0,79000	\$ 143.978,74	
	CONCRETO 10.5 MPa MEZCLADO EN OBRA	M3	\$ 215.503,77	0,45000	\$ 96.976,70	
	Ladrillo de obra	und	\$ 340,00	1250,00000	\$ 425.000,00	
	Vara comun 4m	und	\$ 11.400,00	3,00000	\$ 34.200,00	

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1						
2	SENA - CEDEAGRO					
3						
4	PRESUPUESTO CONSTRUCCION OBRAS MENORES					
5						
6	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
7	1	CONSTRUCCION DRENAJE ZONA DEL INVERNADERO				
8		CONSTRUCCION CANAL ABIERTO, EN EL PERIMETRO DEL INVERNADERO				12.601.524
9	1.1	Localización y replanteo	ML	183	1.863	340.929
10	1.2	Excavación manual en material común, brecha de 70 x, 60 x 183 mts.	M3	77	13.530	1.041.810
11	1.3	Afirmado en recebo seleccionado E. 15 mts.	M3	27.5	28.556	785.276
12	1.4	Canaleta en concreto simple de 3000 psi, ancho libre de 50 cms. X 40 cms de profundidad, x 10 cms de espesor, según diseño.	M3	27.5	379.400	10.433.509
13		CONSTRUCCION RED TUBERIA DE DESAGUE EN PVC TIPO NOVAFOR DEL RESERVORIO HASTA POZO DE INSPECCION EN LA UNAD				6.585.144
14	1.5	Localización y replanteo	ML	90	1.863	167.670
15	1.6	Excavación mecánica y retiro en material común, brecha de, 40 x, 80 de profundidad.	M3	29	19.412	562.948
16	1.7	Afirmado en recebo seleccionado E. 10 mts.	M3	11	28.556	314.111
17		Suministro e instalación de tubería PVC Novaford de				
18	PRESUPUESTO APU Hoja3					

Teniendo en cuenta las anteriores consultas, se deduce que la actividad tiene un costo normal que se encuentra dentro del rango de los \$1.863 y los **\$2.250** por cada **m2**, incluso el mayor valor de las consultas efectuadas, dentro de su APU, contiene equipo topográfico.

De acuerdo con lo anterior se encuentra que para el presente contrato de Obra Pública, se incorporó el costo de \$10.000 por cada m2, más los costos indirectos.

Por consiguiente, aunque no se encuentra evidencia de su realización a través de los caballetes e hilos, es decir, es una actividad que involucra prácticamente solo mano de Obra; a manera de margen de error y para el ejercicio, se toma el mayor valor del rango de la consulta efectuada como los es **\$2.250** para realizar el comparativo así:

Actividad	cantidad	\$ unitario contrato	\$ unitario todo costo	\$ unitario auditado	\$ unitario todo costo	\$ diferencia	Cantidad X \$ Diferencia
Localización y replanteo	48,00	10.000,00	12.500,00	2.250,00	2.812,50	9.687,50	\$ 465.000,00

Se puede concluir entonces que el presente contrato cuenta con un sobrecosto por valor de Cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos (**\$465.000**) como un presunto daño patrimonial a las arcas del municipio de Murillo Tolima.

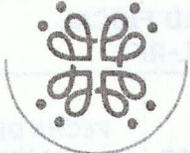
FUNDAMENTO DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No.120 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre Administración municipal de Murillo
Nit. 800010350-8

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Representante legal José Antonio García Rodríguez

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

- Nombre "JM CIPRES Servicios y Mantenimientos"
- Cédula/Nit. 900.772.718-6
- Rep. Legal actual Diana Jazmín Montaña c.c. 52.231.487
- Dirección Calle 137 No 52-25 Bogotá D.C.

- Nombre MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON
- Cédula 65.634.170
- Cargo Alcaldesa periodo 01-01-2016 hasta 31-12-2019
- Dirección Carrera 8 No 3 - 85 Barrio Centro Murillo Tolima

- Nombre **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**
- Cedula No 14.296.105
- Cargo En condición de secretario de hacienda para la época de los hechos
- Dirección Cale 3 No 8-50 Calle la Esperanza

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

- A folio (1) del cartulario obra auto de asignación No 120 del 7 de octubre 2021
- A folio (2) del cartulario obra memorando CDT RM -2021 00004220
- A folio (3 al 10) del cartulario obra hallazgo fiscal No 93 del 26/08/2021
- A folio (11) del cartulario obra un CD con información compilada del citado hallazgo fiscal
- A folio (12 -17) del cartulario obra auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 090 del 23 de noviembre de 2021
- A folio (18) del cartulario obra memorando CDT RM 2021 00005393
- A folio (19-20) del cartulario obra memorando CDT RS 2021 00007822
- A folio (21-22) del cartulario obra CDT RS 2021 0007823
- A folio (23-24) del cartulario obra CDT RS 2021 00007823
- A folio (25-26) del cartulario obra CDT RS 2021 00007824
- A folio (27-28) del cartulario obra CDT RS 2021 00007825
- A folio (29-30) del cartulario obra CDT RS 2021 00007991
- A folio (31-32) del cartulario obra CDT 2021 00007991
- A folio (33-38) del cartulario obra copia del auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-107-2021.
- A folio (39-40) del cartulario obra CDT RS 2021 00008083 de fecha 13 de diciembre de 2021
- A folio (41-42) del cartulario obra CDT RS 2021 00008083 de fecha 13 de diciembre
- A folio (43-48) del cartulario obra copia del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 112-107-2021
- A folio (49) del cartulario obra CDT RM 2021 00005599
- A folio (50-51) del cartulario obra notificación por aviso auto de apertura No 090 del 23 de noviembre de 2021
- A folio (52) del cartulario obra memorando CDT RM 2021 de fecha 17 de diciembre de 2021
- A folio (53-54) del cartulario obra notificación por aviso auto de apertura No 090 del 23 de noviembre de 2021
- A folio (55) del cartulario obra CDT RM 2021 00005953
- A folios (56 y 57) del cartulario obra **CDT RE 2023 00003476**, remitente **JM Ciprés Servicios y Mantenimientos S.A.S.**, representado legalmente por

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DIANA JAZMIN MONTAÑA, allega certificación nota Bancaria No **NBA 2023 000340 Nit 8000010350-8**, del día 10 de agosto de 2023, firmada por la tesorera del municipio de Murillo de fecha 10/agosto de 2023, donde certifica que ingresaron a la cuenta bancaria No 111005013346 Banco Agrario fondos comunes del municipio de Murillo la suma de **\$465.000 CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS**, que corresponden al valor del daño establecido en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado **112-107-2021**.

ACTUACIONES PROCESALES

- A folio (1) del cartulario obra auto de asignación No 120 del 7 de octubre de 2021
- A folio (12-17) del cartulario obra auto de apertura No 090 del 23 de noviembre de 2021
- A folio (50-51) del cartulario obra notificación por aviso del auto de apertura del proceso 112-107-2021
- A folio (53-54) del cartulario obra notificación por aviso del auto de apertura del proceso 112-107-2021 a la señora Martha Cecilia Sánchez León, identificada con la cedula No65.534.170
- A folio (55) del cartulario obra memorando CDT RM 2021 0005953 del cartulario
- A folio (56) del cartulario obra oficio radicado en ventanilla única el día 11 de agosto de 2023 CDT RE 2023 00003476 firmado por Diana Jazmín Montaña
- A folio (57) del cartulario obra nota bancaria emitida por la secretaria de Hacienda del municipio de Murillo el día 10 de agosto de 2023, donde certifica que a la cuenta No 111005013346 del banco agrario ingresaron **\$465.000** por parte de JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S. Nit 900772718 - 6, los cuales corresponden al pago por resarcimiento del daño calculado en el valor antes descrito al erario del municipio de Murillo Tolima, en el proceso **112-107-2021**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las normas Constitucionales y Legales que regulan el proceso de Responsabilidad Fiscal, Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que le sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo Fiscal número 093 del 26 de agosto de 2021, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente Administrativa. La Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º, define el proceso de Responsabilidad Fiscal "Como el conjunto de actuaciones Administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia Administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

Es de indicar, que obra en el cartulario a folio (56) del cartulario CDT RE 2023 00003476 de fecha 11 de agosto de 2023, donde la representante legal de "**JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S**", NIT 900772718-6, empresa que ejecutó el contrato **094** de julio de 2018, cuyo **objeto** fue la ejecución del puente colgante en la vereda Guamal, en el Municipio de Murillo, **Diana Jazmín Montaña**, identificada con la cedula número 52.231.487, allega el citado escrito con un soporte de certificación de la **tesorería del municipio de Murillo** donde se evidencia que el día 10 de agosto de 2023, fue consignado el valor correspondiente al presunto daño patrimonial ocasionado al erario del mencionado municipio conforme al PRF **112-107-2021**, valor estipulado en el proceso antes descrito en la suma de **\$465.000 CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS**, dinero este que fue consignado en la cuenta No 111005013346, cuenta perteneciente al Municipio de Murillo, como lo certifica el tesorero pagador del citado Municipio.

Así las cosas conforme a lo anterior es lógico entender que la prueba allegada y que obra a folio ya indicado desvirtúa de plano el hallazgo de la referencia y nos da certeza del resarcimiento del daño en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Una vez analizados los anteriores documentos que fueron aportados al cartulario como se describió en líneas anteriores, es apenas lógico entender que el perjuicio causado a las arcas de la administración municipal de Murillo Tolima, fue resarcido en su totalidad, bajo el entendido que se ha acreditado el pago de la suma que se estimaba como daño en este proceso.

En este sentido y apreciando los documentos aportados como pruebas de forma integral y en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, se concluye que el daño patrimonial establecido en el auto de **apertura No 090** del 23 de noviembre de 2021, ha sido resarcido en su totalidad, por lo que esta Dirección decidirá de conformidad.

Concluyéndose de tal manera, que se encuentra desvirtuada la existencia vigente de uno los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, el daño fiscal producido por los investigados, **como quiera** que conforme al material probatorio allegado (consignación y certificación de ingreso), se puede vislumbrar el resarcimiento del mismo; **circunstancia ésta** que no permite continuar con el reproche en materia fiscal, quebrantando la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al estar resarcido el daño no se puede predicar la existencia de una responsabilidad fiscal.

Valga decir entonces, se hace necesario proceder a emitir Auto de Cesación de la Acción Fiscal iniciada, acorde con lo reglado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que establece: "*Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada*". Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

No obstante, se advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: "*REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: "Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio."; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico para los fines descritos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso, no resulta procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal; por consiguiente y ante tales circunstancias se dispondrá la cesación de la acción fiscal por el resarcimiento total del perjuicio causado al municipio de Murillo-Tolima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso **112-107-2021**, adelantado ante **La Administración Municipal de Murillo-Tolima**, en contra de los señores: **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO NIT 900.772.718-6**, representada legalmente por **DIANA JAZMIN MONTAÑA**, identificada con la cedula número 52.231.487, empresa que ejecuto el contrato No 094 de julio de 2018, **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificada con la cedula número 65.634.170, en condición alcaldesa para el periodo 01-01-2016 hasta el 31-12-2019, ordenadora del gasto, y **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la cedula número 14.296.105, en condición de secretario de planeación y desarrollo físico del Municipio de Murillo y Supervisor del contrato No 094 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial, según el auto de apertura No 090 de responsabilidad fiscal en el proceso con radicado 112-107-2021 y por ende al archivo de la actuación iniciada en contra de los señores: **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO NIT 900.772.718-6**, representada legalmente por **DIANA JAZMIN MONTAÑA**, identificada con la cedula número 52.231.487, empresa que ejecuto el contrato No 094 de julio de 2018, **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificada con la cedula número 65.634.170, en condición alcaldesa para el periodo 01-01-2016 hasta el 31-12-2019, ordenadora del gasto, y **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la cedula número 14.296.105, en condición de secretario de planeación y desarrollo físico del Municipio de Murillo y Supervisor del contrato No 094 de julio de 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

ARTÍCULO CUARTO : Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos, a las siguientes personas:

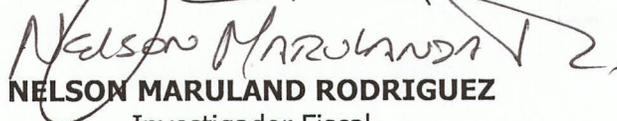
- **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO NIT 900.772.718-6**, representada legalmente por **DIANA JAZMIN MONTAÑA**, identificada con la cedula número 52.231.487, empresa que ejecuto el contrato No 094 de julio de 2018. Dirección Calle 137 No 52-25 Bogotá, correo electrónico jjmecipresas2018@gmail.com
- **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificada con la cedula número 65.634.170, en condición alcaldesa para el periodo 01-01-2016 hasta el 31-12-2019, ordenadora del gasto. Carrera 8 No 3-85 Barrio Centro Murillo, correo electrónico sanchezabogada@hotmail.com
- **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la cedula número 14.296.105, en condición de secretario de planeación y desarrollo físico del Municipio de Murillo y Supervisor del contrato No 094 de julio de 2018. Correo electrónico kaicedo13@hotmail.com

ARTICULO SEPTIMO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO : Disponer el Archivo Físico del expediente proceso de responsabilidad fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ-LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


NELSON MARULAND RODRIGUEZ
 Investigador Fiscal

